

Código	Título
UNE 57 163 92 (4)	Mandriles de papel y cartón. Parte 4: Medición de las dimensiones.
UNE 57 163 92 (5)	Mandriles de papel y cartón. Parte 5: Determinación de la resistencia al aplastamiento.
UNE 58 915 92 (1)	Aparatos de elevación de serie. Polipastos. Parte 1: Bases para el cálculo de las tensiones locales en una viga.
UNE 58 915 92 (2)	Aparatos de elevación de serie. Polipastos. Parte 2: Clasificación de los mecanismos.
UNE 58 915 92 (3)	Aparatos de elevación de serie. Polipastos. Parte 3: Dimensiones y características de los elementos de accionamiento y de los aparejos para cables.
UNE 58 915 92 (4)	Aparatos de elevación de serie. Polipastos. Parte 4: Calidad de las cadenas, criterios de elección y exigencias técnicas.
UNE 58 915 92 (5)	Aparatos de elevación de serie. Polipastos. Parte 5: Elección de los motores de tracción.
UNE 58 915 92 (6)	Aparatos de elevación de serie. Polipastos. Parte 6: Elección de los motores de elevación.
UNE 58 915 92 (7)	Aparatos de elevación de serie. Polipastos. Parte 7: Características de los polipastos eléctricos (de cable y de cadena).
UNE 58 915 92 (8)	Aparatos de elevación de serie. Polipastos. Parte 8: Símbolos de mando.
UNE 60 714 92 IR	Boquillas torneadas para la conexión de tubos flexibles destinados a conducir combustibles gaseosos a baja presión de la primera, segunda y tercera familias.
UNE 66 909 92 (1)	Reglas generales para las auditorías de los sistemas de la calidad. Parte 1: Auditorías.
UNE 69 026 92 (1)	Neumáticos, llantas y válvulas. Llantas de base honda para vehículos de turismo y sus remolques. Parte 1: Dimensiones de los perfiles básicos.
UNE 74 151 92	Acústica. Audiometría liminar tonal por vía aérea a efectos de la conservación de la audición.
UNE 77 207 92	Calidad del aire. Características generales de optimización de los métodos de determinación de la calidad del aire.
UNE 77 401 92	Ecotoxicología. Determinación del espectro UV-VIS de un compuesto químico.
UNE 77 402 92	Ecotoxicología. Propiedades físico-químicas. Determinación del coeficiente de reparto (N-octanol/agua).
UNE 87 006 92	Análisis sensorial. Metodología. Prueba triangular.
UNE 88 301 92	Sistemas verticales de amiantocemento para aireación. Medidas y características técnicas.
UNE 109 001 92	Almacenamiento de productos químicos. Tipos de peligrosidad. Definiciones.
UNE 115 401 92 IR	Maquinaria para movimiento de tierras. Tractores. Terminología y especificaciones comerciales.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

9692

*ORDEN de 15 de noviembre de 1991 por la que se ratifica el reconocimiento previo como Agrupación de Productores de Aceite de Oliva de la Sociedad Cooperativa de segundo grado «Cooperativa Olivareiras Sierra Sur», de El Saucejo (Sevilla).*

De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General relativa a la ratificación del reconocimiento previo como Agrupación de

Productores de Aceite de Oliva, según el Reglamento (CEE) número 1360/78, del Consejo, de 19 de junio, a favor de la Sociedad Cooperativa andaluza de segundo grado «Cooperativas Olivareiras Sierra Sur», de El Saucejo (Sevilla), dispongo:

Artículo 1.º Se ratifica el reconocimiento previo como Agrupación de Productores de Aceite de Oliva de la Sociedad Cooperativa andaluza de segundo grado «Cooperativa Olivareiras Sierra Sur», de El Saucejo (Sevilla), conforme al Reglamento (CEE) número 1360/78, del Consejo, de 19 de junio por el que se regula el reconocimiento como Agrupación de Productores y sus Uniones en el sector agrario.

Art. 2.º La Dirección General del Instituto de Fomento Asociativo Agrario procederá a su inscripción en el Registro General de Agrupaciones de Productores y sus Uniones con el número 048.

Art. 3.º La concesión de los beneficios en virtud de los artículos 10 y 11 del Reglamento (CEE) número 1360/78 se condiciona a las disponibilidades presupuestarias.

Madrid, 15 de noviembre de 1991.

SOLBES MIRA

Ilmo. Sr. Director general de Instituto de Fomento Asociativo Agrario.

9693

*ORDEN de 17 de marzo de 1992 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Galicia (La Coruña) en el recurso contencioso-administrativo número 485/1985, interpuesto por la Cámara Agraria Provincial de La Coruña.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Galicia (La Coruña), con fecha 5 de junio de 1991, sentencia firme, en el recurso contencioso-administrativo número 485/1985, interpuesto por la Cámara Agraria Provincial de La Coruña, sobre provisión de puesto de trabajo; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Desestimar el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por el Procurador don Luis Fernández-Ayala Martínez, en representación de la Cámara Agraria Provincial de La Coruña, contra Resolución del Director general de Servicios del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, por delegación del Subsecretario, de 21 de noviembre de 1984, por la que se anuncia la provisión, por libre designación, de la vacante de Secretario de la Cámara Agraria Provincial de La Coruña, nivel 20 (Jefe de Sección de Servicios Periféricos), de dedicación exclusiva; y contra la Orden del Director general de Servicios, por delegación, de 30 de marzo de 1985, que desestimó el recurso de reposición, contra Resolución del Subsecretario del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 30 de enero de 1985, que nombró Secretario de la Cámara Agraria Provincial de La Coruña a don Antonio Sandoval Moreno, con nivel 20, dependiente del Instituto de Relaciones Agrarias, y contra la desestimación presunta del recurso de reposición; las confirmamos por ajustarse a Derecho; sin hacer expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla, en sus propios términos, la precitada sentencia.

Madrid, 17 de marzo de 1992.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

9694

*ORDEN de 17 de marzo de 1992 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.039/1988, interpuesto por don Carlos García Osorio.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 3 de octubre de 1991, sentencia firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.039/1988, interpuesto por don Carlos García Osorio, sobre solicitud de integración en la Escala de Titulados de Escuelas Técnicas de Grado Medio; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por don Carlos García Osorio, contra la Resolución del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 28 de junio de 1984, notificada el 22 de marzo de 1988, desestimatoria del recurso de alzada formulado contra la de 27 de febrero de 1984, que denegó su integración con efectos retroactivos, en la Escala de Titulados de Escuelas Técnicas de Grado Medio de la Extinguida Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, debemos declarar y declaramos la nulidad de dichas Resoluciones, y

reconocemos el derecho del recurrente a dicha integración con efectos de 19 de septiembre de 1978, debiendo serle abonadas las diferencias retributivas hasta la fecha de su jubilación y actualizándose los haberes pasivos calculados conforme al índice multiplicador correspondiente a dicha Escala desde dicha jubilación y, en lo sucesivo, condenando a la Administración al abono de las diferencias; sin hacer imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla, en sus propios términos, la precitada sentencia.

Madrid, 17 de marzo de 1992.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general del SENPA.

**9695** *ORDEN de 17 de marzo de 1992 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (Granada) en el recurso contencioso-administrativo número 492/1989, interpuesto por don Jesús María González Rivero.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (Granada), con fecha 4 de marzo de 1991, sentencia firme, en el recurso contencioso-administrativo número 492/1989, interpuesto por don Jesús María González Rivero, sobre indemnización por residencia eventual; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallo: Rechazar la causa de inadmisibilidad aducida por el señor Abogado del Estado y desestimar el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por el Procurador don Javier García Valdecasas Jiménez en la representación acreditada de don Jesús María González Rivero, contra la Resolución desestimatoria presunta—luego expresa de 15 de abril de 1986— del recurso de alzada deducido contra la de 31 de julio de 1985 de la Dirección del Servicio Nacional del Cultivo y Fermentación del Tabaco, denegatoria de la petición del recurrente del abono de indemnización por residencia eventual, por aparecer tales actos, presuntos y expuestos, conformes a Derecho; sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla, en sus propios términos, la precitada sentencia.

Madrid, 17 de marzo de 1992.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general del SENPA.

**9696** *ORDEN de 17 de marzo de 1992 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 2.141/1986, interpuesto por don Salvador Dolade Cami.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 14 de septiembre de 1991, sentencia firme, en el recurso contencioso-administrativo número 2.141/1986, interpuesto por don Salvador Dolade Cami, sobre abono de cantidades por servicios prestados; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando íntegramente el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Salvador Dolade Cami, asistido y representado por el Letrado del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid, don Carlos Iglesias Selgas, contra los actos a que se contrae este recurso, debemos declarar y declaramos la nulidad de los mismos, reconociendo el derecho del recurrente a percibir las cantidades correspondientes a los servicios prestados en la Cámara Agraria Local de Aytóna, durante el período 1 de enero de 1980 al 31 de julio de 1991, condenando a la Administración a abonar al actor por tal concepto la cantidad reclamada de 663.000 pesetas, sin condena en costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla, en sus propios términos, la precitada sentencia.

Madrid, 17 de marzo de 1992.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general del IFA.

**9697** *ORDEN de 17 de marzo de 1992 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 48.426, interpuesto por don Manuel y don Miguel Beltrán Albiol.*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 30 de octubre de 1991, sentencia, en el recurso contencioso-administrativo número 48.426, interpuesto por don Manuel y don Miguel Beltrán Albiol, sobre infracción en materia de pesca; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: En atención a todo lo expuesto, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha decidido:

Estimar el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por la representación procesal de don Manuel y don Miguel Beltrán Albiol, contra la Orden de 20 de febrero de 1989 del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, desestimatoria del recurso de alzada interpuesto por los recurrentes, contra la Resolución de 5 de abril de 1988 de la Secretaría General de Pesca Marítima, a que se contraen las presentes actuaciones, porque los actos administrativos recurridos incurrir en infracción del Ordenamiento Jurídico, y anular parcialmente dichas resoluciones en cuanto no se ajusten al siguiente pronunciamiento:

Imponer a los citados recurrentes una multa en cuantía total de 1.312.500 pesetas, confirmando en todo lo demás.

Sin hacer una expresa declaración de condena en costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla, en sus propios términos, la precitada sentencia, que ha sido apelada por el Abogado del Estado y admitida por el Tribunal Supremo en un solo efecto.

Madrid, 17 de marzo de 1992.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

**9698** *ORDEN de 17 de marzo de 1992 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 58.912, interpuesto por don Francisco Javier Sancho Fernández.*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 3 de junio de 1990, sentencia firme, en el recurso contencioso-administrativo número 58.912, interpuesto por don Francisco Javier Sancho Fernández, sobre concurso para la provisión de puestos de trabajo; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Francisco Javier Sancho Fernández, contra la Resolución del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 20 de abril de 1989, que desestimó el recurso de reposición formulado contra la de 27 de enero de 1989, debemos confirmar y confirmamos dichas Resoluciones administrativas por ser conformes a derecho sin hacer condena en costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla, en sus propios términos, la precitada sentencia.

Madrid, 17 de marzo de 1992.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

**9699** *ORDEN de 17 de marzo de 1992 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 58.192, interpuesto por don José Luis Pérez Gumiel.*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 26 de diciembre de 1990, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 58.192, interpuesto por don José Luis Pérez Gumiel sobre concurso para provisión de puesto de trabajo; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Tomás Cuevas Villamarín contra Resolución de 16 de enero de 1989 que desestimó el recurso de reposición formulado contra la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 29 de julio de 1988, debemos confirmar y confirmamos dichas resoluciones administrativas por ser conformes a derecho, sin hacer condena en costas.»